



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Suscripción anual	Importe Suscripción	Gastos envío	Total Suscripción
Ayuntamiento menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera instancia y Cámaras			
Oficiales	3.370	1.500	4.870
Particulares	4.040	1.500	5.540
Suscripción inferior al año:			
Semestrales	2.025	750	2.775
Trimestrales	1.105	375	1.480

Venta de ejemplares sueltos:
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado 80 pesetas.

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art.2º, número 1 y 3 del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art.6º, número 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la ordenanzas, 30 pesetas.

TODO PAGO SE HARÁ POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de Intervención de la Diputación.
Teléfono: 71 51 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CXI

Miércoles, 21 de febrero de 1996

Núm. 23

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

*Notificación a la ciudadana cubana
doña Marisol Torres Vives*

Por encontrarse en ignorado paradero, habiéndose ausentado de su último domicilio en la localidad de Herrera de Pisuegra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace pública notificación a la ciudadana doña Marisol Torres Vives, de nacionalidad cubana, de la resolución dictada por el Gobierno Civil de Palencia con fecha 26 de enero de 1996, cuya parte dispositiva dice:

«Se revoca por separación de hecho la tarjeta de familiar de residente comunitario extendida a favor de la ciudadana de Cuba doña Marisol Torres Vives, casada con el ciudadano español don Segundo Rivera Cruz, con validez por cinco años, quedando anulada la misma desde la fecha de esta Resolución.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de diez días ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León».

Palencia, 14 de febrero de 1996. — El Secretario General,
José Carlos Lorente Espeso.

714

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Alejandro Valentín Sastre, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Cervera de Pisuegra (Palencia).

Hace saber: Que en sesión celebrada en el día de la fecha en esta Junta Electoral de Zona, y de conformidad

con lo ordenado por la Ley Orgánica 5/85 del Régimen Electoral General, esta Junta ha quedado constituida por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

- Don Alejandro Valentín Sastre, Juez de primera instancia e instrucción número dos de los de Cervera
- Juez Decano—.

VOCALES JUDICIALES: (En virtud del artículo 11.a de la L.O.R.E.G.:

- Don Angel Buey González, Juez de primera instancia e instrucción número uno de los de Cervera de Pisuegra.
- Don Mariano de la Lera Levas, Juez de Paz de Respenda de la Peña.

VOCALES NO JUDICIALES: (En virtud del artículo 11-b de la L.O.R.E.G.

- Don Luis Vilda Moreno, Letrado.
- Doña Ana-Isabel Valbuena Rodríguez, Procuradora.

SECRETARIO:

- Doña Marta Gil Vega, Secretaria judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de los de Cervera de Pisuegra.

Y para que conste y sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, en cumplimiento de lo ordenado; expido, firmo y libro el presente en Cervera de Pisuegra, a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis. — El Presidente, Alejandro Valentín Sastre. — La Secretaria, Marta Gil Vega.

761

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

CONTRATACION Y PATRIMONIO

ANUNCIO

De conformidad con el art. 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público que el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1995, acordó adjudicar definitivamente el procedimiento abierto para contratar mediante concurso la prestación del servicio de lavandería y planchado de ropa de los centros de la Ciudad Asistencial San Telmo, a la U. T. E. Sercal, S. L. y Serphos, S. A., en el precio máximo de 33.500.000 pesetas y conforme a los precios unitarios ofertados.

Palencia, 13 de febrero de 1996. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

737

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

CONTRATACION Y PATRIMONIO

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto por el art. 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público que la Comisión de Gobierno de la Diputación, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1995, acordó adjudicar definitivamente el procedimiento abierto para contratar mediante concurso la Redacción del Proyecto de abastecimiento mancomunado de aguas a la zona Norte del Cerrato, a la empresa PAYD Ingenieros, S. L., en el precio de 7.790.000 pesetas.

Palencia, 13 de febrero de 1996. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

738

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

CONTRATACION Y PATRIMONIO

ANUNCIO

De conformidad con el art. 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público que el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1995, acordó adjudicar definitivamente el procedimiento abierto para contratar mediante concurso la prestación del servicio de vigilancia y control de acceso a las dependencias Provinciales, a la empresa Vigilancia Integrada, S. A., en el precio de 63.643.655 pesetas.

Palencia, 13 de febrero de 1996. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

739

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

UNIDAD DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

Cédula de citación

En expediente de conciliación núm. 233-239/96, seguido a instancia de Mariano de Hoyos Santiago y seis más, en reclamación de cantidades, frente a la Empresa Portavehículos, S. A. hoy en ignorado paradero, este Servicio Territorial de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, acuerdo citar a la mencionada empresa, para que comparezca el próximo día 29 de febrero de 1996, a las diez horas, ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Avda. Simón Nieto, número 10, edificio Usos Múltiples, planta baja, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la Empresa Portavehículos, S. A., expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a catorce de febrero de mil novecientos noventa y seis. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo (en funciones), Lino Merino Linares.

721

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

En cumplimiento de la Orden del Ministro de Trabajo y Seguridad Social de 2 de marzo de 1994 (BOE núm. 62 de 14 de marzo), que establece las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las Corporaciones Locales, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social, con su corrección de errores publicada en el BOE de 29 de marzo, y

De conformidad, igualmente, con la Resolución de 31 de mayo de 1994, del Instituto Nacional de Empleo, por la que se desarrolla la precitada Orden, modificada a su vez por la Resolución de 20 de diciembre de 1995 (BOE de 20 de enero de 1996) y, por último, con el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre,

Esta Dirección Provincial, en uso de la delegación de competencias del Imo. Sr. Director General del Instituto Nacional de Empleo autorizada por el artículo 18.8.b) 1. de la Orden Ministerial de Trabajo y Seguridad Social de 16 de noviembre de 1992 (BOE de 18 de noviembre de 1992), Acuerda:

1.—Convocar a las Corporaciones Locales interesadas en realizar obras y servicios por trabajadores desempleados, para que presenten las correspondientes solicitudes de subvención, en régimen de concurrencia competitiva, y conforme con las normas referidas en el encabezamiento.

2.—Informar que los créditos disponibles con cargo a la aplicación 19.101.322A-460.01 ascienden, al día de la fecha,

a 37.110.000 pesetas, cantidad que representa el 80% del total presupuestado para esta provincia en el presente ejercicio de 1996.

3.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la presente convocatoria.

4.—Las peticiones formuladas que, siendo susceptibles de ser subvencionadas, no pudieran contemplarse, en principio, por insuficiente disponibilidad presupuestaria, serán resueltas en función de los remanentes que puedan deducirse de las cantidades apuntadas en el núm. 2.º o de la asignación de nuevas dotaciones dentro del precitado ejercicio de 1996.

5.—Las Corporaciones Locales interesadas deberán presentar ante esta Dirección Provincial del INEM, Sección de Empleo (Avda. Simón Nieto, 10-2.ª Planta, edificio de la Administración del Estado), la Memoria-Solicitud, cuyo modelo será facilitado en la citada Sección, con la documentación señalada en el art. 5.º de la mencionada Orden Ministerial, de 2 de marzo de 1994.

Palencia, 15 de febrero de 1996. — El Director Provincial del INEM, Francisco Bravo Ayala.

735

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 1. — PALENCIA

Cédula de notificación y requerimiento

En autos núm. 106/94, tramitados en este Juzgado a instancia de Román Trigueros González, contra Jesús Tomás Sahagún de Castro, cuyo domicilio no consta en autos, ignorándose su paradero, por el concepto de cantidad, se ha dictado con esta fecha auto despachando ejecución, registrada con el núm. 21/96-M, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución del Secretario judicial don Mariano Ruiz Pariente. — AUTO: En Palencia, a diez de febrero de mil novecientos noventa y seis.— Dada cuenta; el escrito presentado únase a la ejecución de su razón con entrega de copia a la contraparte y...

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto se acuerda:

A) Registrar la ejecución entre las de su clase y año con el número que le corresponda.

B) Proceder a la ejecución solicitada indicada en los hechos de esta resolución, por un principal de 103.804 pesetas, más 10.380 pesetas de intereses y 10.380 pesetas de costas que se fijan provisionalmente.

C) Requerir a la ejecutada a fin de que cumpla inmediatamente su obligación de pago, ingresando la cantidad reclamada en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado en el BBV con el número 3439000069002196.

D) Trabar embargo en bienes de la demandada en cantidad suficiente para cubrir las sumas reclamadas. Se declara embargado el sobrante que pudiera existir en la ejecución núm. 16/93 del Juzgado de lo Social número dos

de Palencia, hasta cubrir el principal, intereses y costas de este procedimiento, al que se liberará el correspondiente exhorto.

E) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos números 4 y 5.

F) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico 6, se le podrá imponer el abono de apremio pecunarios de hasta 100.000 pesetas, por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado, sin perjuicio de la ejecutividad de la misma.

Lo acuerda, manda y firma S. S.ª, de que doy fe.

Esta es la resolución que propone el Secretario judicial de este Juzgado a la Ilma. Sra. Dña. María Felisa Herro Pinilla, Magistrada-Juez del mismo. — Conforme: La Magistrada Juez. — Firmado y rubricado".

Y para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma a la empresa demandada y su publicación y fijación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado respectivamente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento; expido y firmo la presente en Palencia, a diez de febrero de mil novecientos noventa y seis. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

686

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2 — PALENCIA

EDICTO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez doña María José Renedo Juárez, en los autos número 41/96, seguidos a instancia de Javier Martínez Iturra de José María Gutiérrez Rodríguez, Jesús Agua'o Salas y José María López Cuenca, contra la empresa ALUTERMIC, S. L., en reclamación por cantidad, se cita a usted, para que el próximo día cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis, a las diez cincuenta horas, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, segunda planta, para celebrar acto de conciliación y de no haber en este avenencia, juicio en la reclamación expresada. Asimismo se le cita para que en dicho acto preste confesión judicial bajo apercibimiento de tenerle por confeso si no lo hiciere. Igualmente se le requiere para que aporte a dicho acto los documentos solicitados por la parte actora como prueba documental.

Queda advertido que esta es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con los medios de prueba de que intente valerse; y que las sucesivas comunicaciones si no compareciere se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la L. P. L.

Y para que sirva de citación en forma a la parte demandada ALUTERMIC, S. L., en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Palencia, a nueve de febrero de mil novecientos noventa y seis. — La Secretaria judicial, Margarita Martín Zamora.

720

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
CASTILLA Y LEON**

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.903 de 1995, por el Letrado don Francisco García Amor, en su propio nombre y representación, contra resolución de la Dirección General de Tráfico de 29 de mayo de 1995, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra resolución recaída en el expediente 34/020051790-0 de los tramitados por la Jefatura Provincial de Tráfico de Palencia, sobre sanción.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. — Ezequías Rivera Temprano.

725

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CASTILLA Y LEON**

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 57 de 1996, a instancia de don Senen Martínez Fagil, representado por el Procurador Sr. Ballesteros González, contra la resolución de 6 de octubre de 1995 de la Dirección General de Tráfico, que desestima el recurso ordinario interpuesto contra la resolución dictada en el expediente número 34/004065087/1, de los tramitados por la Jefatura Provincial de Tráfico de Palencia, por la que se impuso al recurrente la multa de 50.000 pesetas y la suspensión de la autorización administrativa para conducir durante el tiempo de dos meses.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a cinco de febrero de mil novecientos noventa y seis. — Ezequías Rivera Temprano.

726

Juzgados de primera instancia e Instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don Luis Nájera Calonge, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción núm. uno de Palencia.

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición número 389/1995, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA núm. 22. — En la ciudad de Palencia, a veintidós de enero de mil novecientos noventa y seis. — El ilustrísimo señor don Luis Nájera Calonge, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de cognición número 389/1995, promovidos por Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Freyre, y dirigido por el Letrado doña María Carmen Elvira Suárez Juega, contra Carlos Enrique Martín Pérez, en ignorado paradero, y declarado en rebeldía y en reclamación de cantidad de 767.250 pesetas.

FALLO: Que estimando totalmente la demanda interpuesta por el Procurador señor Hidalgo, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, frente a don Carlos Enrique Martín Pérez, declarado en situación de rebeldía procesal; debo condenar y condeno a dicha parte demandada a que abone, a la parte actora, la cantidad reclamada y acreditada 767.250 ptas., más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, y más también el interés legal de dicha suma, pero incrementado en dos puntos, desde la fecha de esta sentencia hasta que la misma quede totalmente ejecutada y con expresa imposición de las costas procesales a la parte demandada y condenada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado rebelde en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Luis Nájera Calonge. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma, por edictos, a la parte demandada Carlos Enrique Martín Pérez, expido el presente en la ciudad de Palencia, a veinticinco de enero de mil novecientos noventa y seis. — Luis Nájera Calonge. — La Secretaria (ilegible).

423

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

El Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 19/1995, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Freyre, contra Angel Merino Berthaud, Aurora Nájera Calonge y Luisa Berthaud Gerard, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y tipo el fijado en escritura, las siguientes fincas contra las que se procede:

1. Un 13,5% del usufructo vitalicio perteneciente a doña Luisa Berthaud Gerard, y la nuda propiedad del 13,5% y el pleno dominio del 36,5% perteneciente a don Angel Merino Berthaud, de la finca:

—URBANA. — Uno planta baja única, de la casa sita en Palencia, calle Antonio Maura, núm. 10: Mide ciento ochenta y siete metros y ochenta decímetros cuadrados de superficie construida, de los que ciento veintiséis metros y ochenta decímetros cuadrados están edificadas y sesenta y un metros forman un patio trasero descubierto. Consta en la actualidad de una sola nave por estar en estructura, destinada a local comercial, con entradas directas e independientes desde la calle. Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Palencia, finca 23.641, inscripción segunda, al folio 111 del tomo 1.773, libro 377.

2. Un 13,5% del usufructo vitalicio perteneciente a doña Luisa Berthaud Gerard, y la nuda propiedad del 13,5% y el pleno dominio del 36,5% perteneciente a don Angel Merino Berthaud, de la finca:

—URBANA. — Uno.—Planta baja izquierda entrando, de la casa sita en Palencia, calle nueva sin nombre, que va desde la Calle Mayor a la de Antonio Maura, haciendo esquina a esta última, sin número. Mide ciento treinta y seis metros y cincuenta y siete decímetros cuadrados de superficie útil. Consta en la actualidad de una sola nave por estar en estructura, destinada a local comercial, con entradas directas e independientes desde la calle de nueva apertura y Antonio Maura. Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Palencia, finca núm. 23.653, inscripción segunda, al folio 171, del tomo 1.773, libro 377.

3. Un 13,5% del usufructo vitalicio perteneciente a doña Luisa Berthaud Gerard, y la nuda propiedad del 13,5% y el pleno dominio del 36,5% perteneciente a don Angel Merino Berthaud, de la finca:

—URBANA. — Dos.—Planta baja primera, a la derecha entrando del portal, de la casa sita en Palencia, calle de nueva apertura sin nombre, que desde la Calle Mayor va a la de Antonio Maura, haciendo esquina a esta última, sin número. Mide cuarenta y seis metros y cuarenta y tres decímetros cuadrados de superficie útil. Consta en la actualidad de una sola nave o dependencia, por estar en estructura, destinada a local comercial, con entradas directas e independientes desde la calle de nueva apertura. Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Palencia, finca núm. 23.654, inscripción segunda, de cesión onerosa, al folio 175, del tomo 1.773, libro 377.

4. Un 13,5% del usufructo vitalicio perteneciente a doña Luisa Berthaud Gerard, y la nuda propiedad del 13,5% y el pleno dominio del 36,5% perteneciente a don Angel Merino Berthaud, de la finca:

—URBANA. — Tres.—Planta baja, la segunda a la derecha entrando de la casa sita en Palencia, calle de nueva apertura sin nombre, que va desde la Calle Mayor a la de Antonio Maura, haciendo esquina a esta última sin número. Mide cuarenta y nueve metros y cincuenta y ocho decímetros cuadrados, de los que veinticuatro metros cincuenta decímetros estarán cubiertos, ya que en su vertical es el edificio de veinticinco metros ocho decímetros cuadrados, están sin cubrir. Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Palencia, finca núm. 23.655, inscripción segunda, al folio 181, del tomo 1.773, libro 377.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palencia, Plaza de Abilio Calderón, sin número, Palacio de Justicia, segunda planta, el próximo día nueve de abril, a las doce horas.

En caso de quedar desierta la primera, se celebrará una segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento, el día ocho de mayo, a la misma hora y lugar que la anterior.

Y para el caso de resultar desierta esta segunda, se celebrará, sin sujeción a tipo, una tercera subasta el día siete de junio, a la misma hora y lugar; todas ellas bajo las siguientes:

Condiciones

Primera. — El tipo de la primera subasta es de:

—Finca núm. 1: Seis millones quinientas treinta y seis mil pesetas.

—Finca núm. 2: Cuatro millones setecientos doce mil pesetas.

—Finca núm. 3: Un millón seiscientos veinte mil pesetas.

—Finca núm. 4: Un millón setecientos ochenta y dos mil pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran dicha suma.

Segunda. — Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, los licitadores, una cantidad, igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo de tasación, en la cuenta corriente de "Depósitos y Consignaciones Judiciales", número 3434.000.00.00019/1995, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S. A. (BBV), Oficina Principal de Palencia.

Tercera. — Podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Cuarta. — Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto y que queda reseñado en la condición segunda de este edicto.

Quinta. — La certificación registral está de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán aceptar como bastante tal titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Sexta. — Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima. — Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en el domicilio designado en autos conforme los artículos 262 y 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en él el deudor, este edicto servirá igualmente de notificación al mismo del triple señalamiento del lugar, día y hora y condicionado del remate, y ello a efectos de la Regla 7.ª, párrafo último, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Y para general conocimiento se expide el presente en Palencia, a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis. — La Secretaria, Covadonga Yáguez Santiago.

543

PALENCIA. — NUM. 3

Requisitoria

Estefanilla Cutillas Ferrer, nacida en Ceuta, el día 9 de agosto de 1972, hija de Ramón y María Luisa, y con DNI 45081334, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción núm. tres de Palencia, sito en Plaza Abilio Calderón, sin número, segunda planta, en término de diez días, a fin de cumplimentar diligencias en el procedimiento abreviado núm. 858/95-06, con el apercibi-

miento que de no comparecer, será declarado en rebeldía, a tenor de lo establecido en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Palencia, a nueve de febrero de mil novecientos noventa y seis. — El Magistrado - Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible). 717

PALENCIA. — NUM. 3

EDICTO

El Ilmo. Sr. Magistrado - Juez de primera instancia e instrucción número tres de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos de juicio enajenación bienes de incapaces, número 13/1995, a instancia de Jesús Fernández Lomana Escobar, contra Jesús Fernández Lomana Pereletgui (Incapacitado), María Pilar Escobar Velasco (Incapacitada) y Ministerio Fiscal, sobre autorización de venta de inmuebles de personas incapacitadas, en los que por providencia de esta fecha y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he resuelto sacar a pública y judicial subasta, por término legal los bienes y en las condiciones que se relacionarán a continuación, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 20 de marzo de 1996, para la segunda, en su caso, el día 24 de abril de 1996 y para la tercera, también en su caso, el día 24 de mayo de 1996, todas a las doce horas.

Condiciones

Primera. — Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. — Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero, únicamente por lo que respecta a la parte actora.

Tercera. — Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Principal de Palencia, núm. 3435, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. — Que la segunda subasta se celebrará, en su caso, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta. — Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta. — Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acreditándose por resguardo bancario el ingreso de la consignación a que se refiere la regla tercera, junto a aquél.

Séptima. — Que por carecerse de títulos de propiedad se sacan a pública subasta sin suplir previamente su falta, de acuerdo con el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Octava. — Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los posibles licitadores y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta

— "Piso tercero derecha subiendo de la casa sita en Palencia, en la Avenida de José Antonio, núm. 15 y 16, cuyo

piso mide 143,21 m.2 de superficie útil. Consta de vestíbulo, pasillo, comedor, cinco habitaciones, cuarto de baño, cocina, despensa, baño, aseo y solana. Linda: derecha, entrando el él, finca de doña Elvira Tejerina y patios de luces lateral izquierdo y trasero de la casa; izquierda, piso tercero izquierda, patio de luces central y caja de escalera; frente, caja de escalera, patio lateral izquierdo de luces de la misma casa y patio trasero de luces y fondo, es fachada a la calle y también linda con patio lateral izquierdo de luces y patio central de luces. Le pertenece privativamente una carbonera situada en sótano.

Valorada a efectos de subasta en: 26.000.000 millones de pesetas.

Es la finca registral 18.496. Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Palencia, al folio 52, tomo 1.467, libro 29".

Palencia, a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis. — La Secretaria, Begoña Rodríguez Martínez. 682

PALENCIA.—NUM. 4

EDICTO

Doña Angela Bueno Ganso, Magistrada - Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número cuatro de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 331/1994, a instancia de Caja España de Inversiones, Sociedad Anónima, frente a Inmobiliaria Urbano Industrial, Sociedad Anónima, Jesús Hervella García y José-Diego A. Gutiérrez Herrero, en cuyos autos y resolución de esta fecha se ha acordado la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez consecutivas, los bienes que se reseñarán, habiéndose señalado para la celebración del remate los días 27 de marzo de 1996; 30 de abril de 1996 y 30 de mayo de 1996, respectivamente, todas ellas a sus doce horas, cuyas subastas se celebrarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

1.º—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; la segunda subasta se celebrará con la rebaja del veinticinco por ciento respecto de la primera; y la tercera sin sujeción a tipo.

2.º—Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar el 20%, como mínimo, de las cantidades tipo de subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado, número de cuenta 3440.0000.17.331-94 del Banco Bilbao Vizcaya, haciéndose constar necesariamente en el ingreso el número y año del procedimiento de la subasta en la que se desea participar, no aceptándose entrega de dinero metálico o cheques en el Juzgado.

3.º—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación del 20% de igual forma que la prevenida en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

4.º—Únicamente el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.º—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4.ª estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a ningún otro, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin can-

celar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Bienes objeto de subasta

1.—Vivienda letra A, situada en planta baja de la segunda escalera de la casa sita en Madrid, calle Orense, 51, antes 57. Inscrita al libro 84, Sección primera, tomo 159, folio 63, finca 3.650.

Valoración: 27.550.000 pesetas.

2.—Vivienda letra C, en planta baja de la segunda escalera, sita en Madrid, calle Orense, 51, antes 57; inscrita al libro 76, sección primera, tomo 142, finca 3.081.

Valoración: 31.020.000 pesetas.

3.—Piso quinto C, en la calle Juan de Balmaseda, número 9 de Palencia. Inscrito al tomo 2.205, folio 116, finca 39.375.

Valoración: 9.980.000 pesetas.

4.—Plaza de garaje núm. 38, en la calle Juan de Balmaseda, núm. 9 de Palencia. Inscrita al tomo 2.202, folio 163, finca 39.221.

Valoración: 1.250.000 pesetas.

5.—Casa en el Barrio del Otero, núm. 21 de Palencia, con fachada a la calle Albacete. Inscrita al tomo 1.668, folio 166, finca 19.678.

Valoración: 6.075.000 pesetas.

6.—Garaje en sótano núm. 6, no vinculado a la vivienda, en el Paseo de la Julia, núm. 1,3 y 5 de Palencia. Inscrito al tomo 2.175, folio 120, finca 38.551.

Valoración: 1.450.000 pesetas.

7.—Piso 4.º en el Paseo de la Julia, núm. 1,3 y 5 de Palencia. Le pertenece como anejo la plaza de garaje número 3. Inscrito al tomo 2.175 folio 144, finca 38.567.

Valoración: 21.250.000 pesetas.

8.—Local oficina núm. 1, en la planta primera, con acceso por escalera núm. 3, de la casa situada en Palencia, en calle Marqués de Albaida, con fachada a Calle Mayor y Corral de Calvo, de una superficie de 169,260 m.2. Inscrito en el Registro de la Propiedad número uno de Palencia, al tomo 2.481, folio 27, finca 54.081.

Valoración: 19.050.000 pesetas.

9.—Parcela 34 bis cuarto, dentro de la cual existe una edificación industrial formada por dos naves gemelas unidas entre sí, con una superficie construida de ambas naves de 3.200 m.2. Está situada en la hoja 9 del plano general de concentración parcelaria, al sitio en la Casa del Barco, Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato (Palencia). Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Palencia, al libro 134, tomo 2.425, folio 105, finca 10.981.

Valoración: 44.950.000 pesetas.

10.—Vivienda letra A del piso primero de un edificio radicante en el pueblo de Cueto, término municipal de Santander y lugar conocido como El Sardinero, hoy señalada con el núm. 9 de la Avda. del Faro, de superficie útil de 145,49 m.2. Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Santander, al libro 970, tomo 2.240, folio 174, finca 43.197-N.

Valoración: 27.500.000 pesetas.

Dado en Palencia, a uno de febrero de mil novecientos noventa y seis. — La Magistrada-Juez, Angela Bueno Ganso.

619

PALENCIA. — NUM. 5

Cédula de notificación

En los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado con el núm. 107/95, a instancia de Banco de Castilla, Sociedad Anónima, frente a Transportes San Marcos, Sociedad Anónima, se ha dictado resolución con el tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia. — Secretaria Sra. Gaijo Barrientos. — En Palencia, a siete de febrero de mil novecientos noventa y seis. — Visto el estado de los presentes autos que arriba se expresan, de conformidad con lo dispuesto en la regla 12 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, siendo la cantidad ofrecida por la parte actora, por la finca registral núm. 1.855 objeto de subasta, inferior al tipo de la segunda, hágase saber al demandado, a fin de que —en el término de nueve días— pueda mejorar la postura hecha por el actor, haciéndole saber que para ello deberá consignar el veinte por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta bajo apercibimiento de que —transcurridos los nueve días sin que se mejore la postura— se aprobará el remate.

Estando el demandado en paradero desconocido, practíquese dicho traslado por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios del Juzgado y BOLETIN OFICIAL de la provincia; expídase para ello oficio al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia de Palencia y entréguese dicho despacho al Procurador actor para su diligenciado.

Esto propongo a S. S.ª Ilma. Doy fe. — Conforme: El Magistrado - Juez. — El Secretario.

Y para que sirva de notificación y traslado en forma a Transportes San Marcos, S. A., actualmente en paradero desconocido y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en calle General Solchaga, núm. 72 de Valladolid; expido la presente en Palencia, a siete de febrero de mil novecientos noventa y seis. — La Secretaria judicial (ilegible).

620

PALENCIA. — NUM. 5

EDICTO

Don Javier de Blas García, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juris. voluntaria o. asuntos núm. 61/1996, a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por la Procuradora señora Delcura, frente a don José María Guerrero Gallego y don Jesús Guerrero Guerrero, condomicilio desconocido sobre reclamación de cantidad, por importe de 618.310 pesetas (seiscientas dieciocho mil trescientas diez pesetas), y por medio del presente se requiere a los demandados arriba reseñados, a fin de que en el término de diez días, abonen a la parte actora la cantidad reclamada, anteriormente indicada, bajo los apercibimientos que procedan.

Y para que sirva de requerimiento en forma a los demandados don José María Guerrero Gallego y don Jesús Guerrero Guerrero, cuyo último domicilio conocido es Palencia, calle Las Acacias, núm. 17-1.º y Cevico de la Torre, respectivamente, libro el presente edicto.

Dado en Palencia, a catorce de febrero de mil novecientos noventa y seis. — El Magistrado-Juez, Javier de Blas García. — El Secretario (ilegible).

730

PALENCIA. — NUM. 5

Edicto de citación de remate

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Javier de Blas García, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de Palencia, en providencia dictada en los autos ejecutivo otros títulos, número 593/1993, seguidos a instancia de Banco Herrero, S. A., frente a HERPAJ, Sociedad Limitada, Leandro Palacios Ajuria y Ana Isabel Espeso Sahagún, mayores de edad y con domicilio desconocido, sobre reclamación de la cantidad de 2.191.941 pesetas de principal, más la cantidad de 1.000.000 de pesetas calculadas de forma provisional para costas, intereses y gastos, se cita de remate por el presente a HERPAJ, S. L., para que —en el plazo improrogable de nueve días hábiles— comparezca en forma en el juicio, representado por Procurador para oponerse a la ejecución, si viere convenirle haciéndole saber que se practicó el embargo de los bienes cuya relación consta en las actuaciones que obran en la Secretaría de este Juzgado, sin previo requerimiento de pago, por encontrarse en paradero desconocido, y previniéndole de que, si no comparece, se declarará su rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarle ni hacerle más notificaciones que la que determine la Ley.

Y para que sirva de citación de remate en forma a HERPAJ, S. A., cuyo último domicilio conocido es el de Camino de Collantes, sin número, de Palencia, actualmente en paradero desconocido, libro el presente en Palencia, a nueve de febrero de mil novecientos noventa y seis. — El Magistrado-Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

718

PALENCIA. — NUM. 5

EDICTO

Don Javier de Blas García, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de Palencia.

Hago saber: Que en este de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo, letras de cambio, número 193/1995, a instancia de Maderas Fernández Garrido, S. A., frente a Maderas Lopezuazo, S. A., sobre reclamación de la cantidad de 182.841 pesetas de principal, más 95.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas, intereses y gastos, en los que se ha acordado anunciar por primera, segunda y tercera vez, en su caso, y término cada una de ellas de veinte días, los bienes muebles embargados en este procedimiento y que al final se describen.

Las subastas tendrán lugar todas ellas en la Sala de Audiencias de este Juzgado —sito en el Palacio de Justicia, Plaza de Abilio Calderón, sin número de esta ciudad— en primera licitación el día quince del mes de abril y hora de las once quince; en segunda licitación el día nueve de del mes de mayo, a las once treinta horas y el día seis del mes de junio y hora de las once treinta, para la tercera, si hubiere lugar a su celebración. Todas ellas se celebrarán dentro del año en curso.

Se previene a los posibles licitadores de las siguientes:

Condiciones

Primera. — Que servirá de tipo para la primera subasta el de tasación de los bienes; esa misma suma con rebaja del veinticinco por ciento para la segunda y sin sujeción a tipo para la tercera.

Segunda. — Para tomar parte en las subastas, los licitadores han de consignar previamente en la cuenta que posee este Juzgado en la Oficina Principal del BBV de Palencia, número 3441000 170193/95, una cantidad igual —por lo menos— al veinte por ciento del tipo de tasación en pri-

mera y segunda subastas, y el veinte por ciento del tipo de la segunda en la tercera, sin cuyo requisito no serán admitidos, de lo que se exime al actor si interviniera.

Tercera. — Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero, en tiempo y forma legal.

Cuarta. — Que en todas las subastas —desde el anuncio hasta su celebración— podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación antes aludida.

Quinta. — Que en la primera y segunda subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Sexta. — Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrarán el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien objeto de subasta

1.—Una puerta de roble de 72 cms.

Valoración: 12.000 pesetas.

2.—Cinco puertas de la marca "Luvipol".

Valoración: 60.000 pesetas.

3.—Treinta puertas de Sapeli, de 72 cms.

Valoración: 180.000 pesetas.

Valoración total: 252.000 pesetas.

Dado en Palencia, a ocho de febrero de mil novecientos noventa y seis. — El Magistrado-Juez, Javier de Blas García. — El Secretario (ilegible).

685

PALENCIA. — NUM. 5

EDICTO

Don Javier de Blas García, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de Palencia.

Hago saber: Que en este de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo número 513/92, a instancia de Financiera Seat, S. A., frente a S. A. L. Carpintería T. J. S., Jesús Villa Aguado y Tomás Ruiz Alejo, sobre reclamación de la cantidad de 936.234 pesetas de principal, más 500.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas, intereses y gastos, en los que se ha acordado anunciar por primera, segunda y tercera vez, en su caso, y término cada una de ellas de veinte días, el vehículo embargado en este procedimiento y que al final se describe.

Las subastas tendrán lugar todas ellas en la Sala de Audiencias de este Juzgado —sito en el Palacio de Justicia, Plaza de Abilio Calderón, sin número, de esta ciudad— en primera licitación el día dieciocho del mes de abril y hora de las once; en segunda licitación el día dieciséis del mes de mayo, a las once horas y el día trece del mes de junio y hora de las once quince, para la tercera si hubiere lugar a su celebración. Todas ellas se celebrarán dentro del año en curso.

Se previene a los posibles licitadores de las siguientes

Condiciones

Primera. — Que servirá de tipo para la primera subasta el de tasación de los bienes; esa misma suma con rebaja del veinticinco por ciento para la segunda y sin sujeción a tipo para la tercera.

Segunda. — Para tomar parte en la subastas, los licitadores han de consignar previamente en la cuenta que posee este Juzgado en la Oficina Principal del BBV de Palencia, número 3441000 170513/92, una cantidad igual —por lo menos— al veinte por ciento del tipo de tasación en

primera y segunda subastas, y el veinte por ciento del tipo de la segunda en la tercera, sin cuyo requisito no serán admitidos, de lo que se exige al actor si interviniera.

Tercera. — Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un terecro, en tiempo y forma legal.

Cuarta. — Que en todas las subastas —desde el anuncio hasta su celebración— podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación antes aludida.

Quinta. — Que en la primera y segunda subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Sexta. — Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieren celebrarse las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien objeto de subasta

—Vehículo Audi, modelo 90, matrícula P-7200-G.

Valorado en 1.900.000 pesetas.

Dado en Palencia, a ocho de febrero de mil novecientos noventa y seis. — El Magistrado Juez, Javier de Blas García. — El Secretario (ilegible).

731

PALENCIA. — NUM. 5

EDICTO

Don Javier de Blas García, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de Palencia.

Hago saber: Que en este de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo letras de cambio, número 487/1994, a instancia de Financiera Seat, S. A. (FISEAT), frente a Julio González Bendito, Hermenegildo González Fernández y María Gloria González Fernández, sobre reclamación de la cantidad de 395.406 pesetas de principal, más 250.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas, intereses y gastos, en los que se ha acordado anunciar por primera, segunda y tercera vez, en su caso, y término cada una de ellas de veinte días, el bien mueble embargado en este procedimiento y que al final se describe.

Las subastas tendrán lugar todas ellas en la Sala de Audiencias de este Juzgado —sito en el Palacio de Justicia, Plaza de Abilio Calderón, sin número, de esta ciudad— en primera licitación el día once del mes de abril y hora de las once treinta; en segunda licitación el día nueve del mes de mayo, a las once quince horas y el día seis del mes de junio y hora de las once quince, para la tercera si hubiere lugar a su celebración. Todas ellas se celebrarán dentro del año en curso.

Se previene a los posibles licitadores de las siguientes

Condiciones

Primera. — Que servirá de tipo para la primera subasta el de tasación de los bienes; esa misma suma con rebaja del veinticinco por ciento para la segunda y sin sujeción a tipo para la tercera.

Segunda. — Para tomar parte en la subastas, los licitadores han de consignar previamente en la cuenta que posee este Juzgado en la Oficina Principal del BBV de Palencia, número 3441000170487/94, una cantidad igual —por lo menos— al veinte por ciento del tipo de tasación en primera y segunda subastas, y el veinte por ciento del

tipo de la segunda en la tercera, sin cuyo requisito no serán admitidos, de lo que se exige al actor si interviniera.

Tercera. — Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un terecro, en tiempo y forma legal.

Cuarta. — Que en todas las subastas —desde el anuncio hasta su celebración— podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación antes aludida.

Quinta. — Que en la primera y segunda subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Sexta. — Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieren celebrarse las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien objeto de subasta

—Vehículo Volkswagen Jetta 1.6, matrícula P-6965-G.

Valoración: 410.000 pesetas.

Dado en Palencia, a ocho de febrero de mil novecientos noventa y seis. — El Magistrado Juez, Javier de Blas García. — El Secretario (ilegible).

729

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Resolución del Concejal Delegado de Organización y Personal

Resolución del Concejal Delegado de Organización y Personal. — De trece de febrero de mil novecientos noventa y seis, por la que en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de día 8 de febrero de 1996, se anuncia la Oferta Pública de Empleo de esta Corporación para el ejercicio 1996.

Provincia: Palencia.

Corporación: Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Número de Código: 34/120.

Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio 1996, aprobada en acuerdo plenario de 8 de febrero de 1996, según ANEXO I adjunto.

Palencia, 13 de febrero de 1996. — El Concejal Delegado de Organización y Personal, Enrique Martín Rodríguez.

ANEXO I

OFERTA PUBLICA DE EMPLEO EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

AÑO: 1996

1.—Plantilla de Funcionarios

—Plaza: Arquitecto Técnico (Aparejador).

Grupo: B. — Núm. Plaza: 1.

Procedimiento: Concurso - Oposición Libre.

—Plaza: Administrativo.

Grupo: C. — Núm. Plazas: 2.

Procedimiento: Concurso - Oposición Promoción.

- Plaza: Auxiliar Administrativo.
Grupo: D. — Núm. Plazas: 7.
Procedimiento Concurso - Oposición (*).
- Plaza: Técnico Diplomado en Contabilidad.
Grupo: B. — Núm. Plazas: 1.
Procedimiento: Concurso - Oposición Libre.
- Plaza: Delineante.
Grupo: C. — Núm. Plazas: 1.
Procedimiento: Concurso - Oposición Libre.
- Plaza: Auxiliar de Biblioteca.
Grupo: C. — Núm. Plazas: 1.
Procedimiento: Concurso - Oposición Libre.
- Plaza: Inspector Policía Local.
Grupo: C. — Núm. Plazas: 2.
Procedimiento: Concurso Méritos Promoción.
- Plaza: Subinspector Policía Local.
Grupo: C. — Núm. Plazas: 1.
Procedimiento: Concurso - Oposición Promoción.
- Plaza: Oficial Policía.
Grupo: D. — Núm. Plazas: 9.
Procedimiento: Concurso Méritos Promoción.
- Plaza: Policía Local.
Grupo: D. — Núm. Plazas: 3.
Procedimiento: Oposición Libre.
- Plaza: Bombero Conductor.
Grupo: D. — Núm. Plazas: 2.
Procedimiento: Oposición Libre.
- Plaza: Bombero.
Grupo: D. — Núm. Plazas: 1.
Procedimiento: Oposición Libre.
- Plaza: Profesores no titulados Banda Música.
Grupo: D. — Núm. Plazas: 2.
Procedimiento: Concurso - Oposición Libre.

(*) 7 plazas de auxiliares administrativos.

Con reserva de 4 plazas para promoción interna y 1 plaza para personal minusválido.

734

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

CONTRATACION

ANUNCIO

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 29 de enero de 1995, por el presente se convoca concurso para la contratación del "SERVICIO DE ASISTENCIA PARA ATENDER LAS NECESIDADES AUXILIARES A LA ACTIVIDAD CULTURAL MUSICAL Y TEATRAL O DE ESPECTACULOS ORGANIZADOS POR ESTE AYUNTAMIENTO", bajo las siguientes condiciones en extracto:

1.º—OBJETO. — La prestación del Servicio de asistencia para atender las necesidades auxiliares a la actividad cultural, musical, teatral o de espectáculos organizados por este Excmo. Ayuntamiento. Con carácter general la asistencia se realizará en los inmuebles o dependencias que en cada momento señale este Ayuntamiento, indicándose a título orientativo el Teatro Principal, Auditorio del Salón ... y cualquier otro público o privado en que el Ayuntamiento de Palencia organice festejos o espectáculos.

2.º—TIPO DE LICITACION. — El precio máximo que abonará este Ayuntamiento se fija en un máximo de 10.000.000 de pesetas a la baja, IVA incluido, por el plazo

del contrato; revisable anualmente en caso de prórroga, según el IPC con referencia al mes de iniciación de prestación del Servicio.

3.º—DURACION DEL CONTRATO. — La duración del contrato será de un año, pudiendo ser prorrogado por años sucesivos, sin que la duración total del mismo incluidas sus prórrogas pueda exceder del 31 de diciembre de 1998.

4.º—RECLAMACIONES. — Durante los ocho primeros días hábiles del plazo podrán formular reclamaciones contra los Pliegos.

5.º—FIANZAS. — Provisional por importe de 200.000 pesetas. Y definitiva de 400.000 pesetas.

6.º—TRAMITACION DEL CONCURSO. — El acto del Concurso tendrá lugar a las catorce horas del día siguiente a aquél en que se cumplan los veintiséis días naturales de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del correspondiente anuncio licitatorio, contándose dicho plazo a partir del día siguiente al de la referida publicación.

Durante el plazo de los veintiséis días (en horas de oficina de nueve a catorce), se podrán examinar el expediente, en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento.

7.º—DOCUMENTACION. — Los licitadores junto a la propuesta económica presentarán los siguientes documentos:

1.º—Resguardo de haber constituido la garantía provisional.

2.º—Certificación del Servicio de Recaudación Municipal de estar al corriente de pagos al Ayuntamiento de Palencia. Expedida con una antelación máxima de dos meses a la fecha de apertura de proposiciones.

3.º—DNI del licitador si es persona física o del apoderado si es persona jurídica.

4.º—Poder debidamente bastanteado a su cargo, por el señor Secretario General de la Corporación, cuando se acuda a la licitación a través de representante.

5.º—Justificante de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y en el pago de las cuotas u otras deudas con la Seguridad Social.

6.º—Declaración responsable ante autoridad administrativa de no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en el artículo 20 de la L. C. A. P.

7.º—Declaración relativa a la cifra de negocio global de los servicios o trabajos, realizados por la Empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.

8.º—Relación de los principales servicios o trabajos análogos al de este contrato realizados en los tres últimos años, que incluyan importe, fechas y beneficios públicos o privados de los mismos.

9.º—Descripción del equipo técnico, del material e instalaciones de que disponga el empresario para la realización del contrato.

10.—Estudio de organización que consideren más conveniente para la buena marcha del servicio indicando sistemas a emplear, personal, maquinaria, tiempo y cuantos datos necesarios para la mejor descripción del mismo, considerando las Cláusulas 4, 5 y 6 del Pliego de Condiciones.

11.—Copia o fotocopia debidamente legalizada de los estatutos sociales de la Entidad, cuando concurra al concurso una persona jurídica.

8.º—MODELO DE PROPOSICION. — "D., vecino de, con domicilio en, núm., provisto del DNI número, en nombre propio (o en representación de), hace constar:

1.º—Que, solicita su admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de Palencia en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia núm., de fecha, para contratar la "Presentación del Servicio de asistencia para atender las necesidades auxiliares de la celebración de actividades culturales, musicales, teatrales y espectáculos del Excmo. Ayuntamiento de Palencia".

2.º—Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en la legislación vigente. Así como atenerse a las disposiciones vigentes sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

3.º—Adjunta documento de haber constituido la garantía provisional de pesetas.

4.º—Acompaña los documentos exigidos en los Pliegos de Condiciones.

5.º—Propone como precio el de pesetas.

6.º—Acepta plenamente los Pliegos de Condiciones de este Concurso y cuantas obligaciones se deriven del mismo. (Fecha y firma).

9.º—**PRESENTACION DE PROPOSICIONES.** — Las proposiciones para optar al Concurso y demás documentación exigida, se presentarán en sobre cerrado, en el Registro Especial de Plicas, que se lleva en Secretaría Municipal y en horas de oficina de nueve a catorce horas, dentro del plazo de veintiséis días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio licitatorio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, terminado el plazo de presentación el día anterior a la celebración del concurso o apertura de plicas.

Si el último día del plazo de presentación o de apertura de plicas fuere sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado cualquiera de los dos actos al día siguiente.

Palencia, 5 de febrero de 1996. — El Alcalde, Marcelo de Manuel Mortera.

732

A M U S C O

E D I C T O

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 3 de febrero de 1996, el Padrón para el cobro del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al año 1996, se hace pública la aprobación y exposición del mismo en las oficinas de la Casa Consistorial, y se hace saber que, con arreglo a lo dispuesto en el número 4 del artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 108 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán formular, ante el Organismo que dictó el acuerdo o resolución, recurso de reposición en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, como previo al contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial.

Amusco, 12 de febrero de 1996. — El Alcalde, Valeriano Acosta Gómez.

713

A M U S C O

E D I C T O

En cumplimiento del artículo 7.2 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia, para general conocimiento, que el Pleno del Ayuntamiento ha acordado

delegar en la Diputación Provincial la gestión del Impuesto de Bienes Inmuebles y del Impuesto de Actividades Económicas, que se señalan en los artículos 78.2 y 92.2 del citado Cuerpo Legal, a partir del ejercicio de 1996.

Amusco, 9 de febrero de 1996. — El Alcalde, Valeriano Acosta Gómez.

708

B E R Z O S I L L A

E D I C T O

Por acuerdo del Concejo Abierto de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de febrero de 1996, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio 1996.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2.º del mentado artículo 151.

Se indica expresamente que en el Presupuesto aparecen proyectadas operaciones de crédito con detalle de sus características y con destino a la financiación de inversiones a ejecutar en el ejercicio a que el Presupuesto se refiere, a efectos de que puedan examinarse si se estima conveniente.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública, no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Berzosilla, 14 de febrero de 1996. — El Alcalde, Juan Manuel Díaz López.

712

C A S T R I L L O D E D O N J U A N

E D I C T O

Formada la Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1995 y dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Corporación, integrada por los Estados, Cuentas y Documentación complementaria regulados en los Capítulos 1.º y 2.º del Título IV de la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990, dicha Cuenta, así como su expediente con sus respectivos justificantes, queda expuesta al público por plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Durante dicho plazo y ocho días más, se podrán formular, por escrito, ante la Alcaldía, las observaciones o reparos que estimen conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley de Haciendas Locales, de 28 de diciembre de 1988.

Castrillo de Don Juan, 14 de febrero de 1996. — El Alcalde, Venancio Aragón Aragón.

745

C A S T R O M O C H O

E D I C T O

Ha sido elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, al no haberse producido reclamaciones al mismo durante el plazo de exposi-

ción pública, sobre imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales para la obra 43/95: Urbanización de Plaza, con las estipulaciones siguientes:

- 1.—Coste previsto de las obras: 3.539.000 pesetas.
- 2.—Coste que soporta la Entidad: 1.769.500 pesetas.
- 3.—Base imponible: 144.150, que representa el 8,2% del coste que soporta la Entidad.
- 4.—Módulo de reparto: 3.100 pesetas metro lineal de fachada de los inmuebles afectados.
- 5.—Rige su ordenación la Ordenanza fiscal aprobada el 20 de julio de 1989.

Lo que se hace público de acuerdo con el artículo 17.4 de la Ley 39/88.

Su entrada en vigor será tras la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castromocho, 13 de febrero de 1996. — El Alcalde, Lázaro Martínez Sánchez.

742

GUARDO

Corrección de errores

Advertido error en el texto del Pliego de Condiciones Económico - Administrativas para la contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Guardo, publicado en el Boletín de la Provincia de 9 de febrero de 1996, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la cláusula 1.ª. Objeto, donde figura «servicio de agua a domicilio del Ayuntamiento, debe decir: «Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento».

Guardo, 12 de febrero de 1996. — El Alcalde, Carlos Rojo Martínez.

710

ITERO DE LA VEGA

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regir la subasta para la contratación de la obra «Acondicionamiento de Caminos Rurales en Itero de la Vega», se expone el mismo al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Simultáneamente, se anuncia licitación, si bien la misma se aplazará si hay reclamaciones contra el pliego.

Modalidad de adjudicación. — Subasta procedimiento abierto.

Objeto del contrato. — Acondicionamiento de Caminos Rurales en Itero de la Vega.

Precio de ejecución: 4.000.000 de pesetas.

Garantía provisional: 80.000 pesetas.

Garantía definitiva: 4% del precio de adjudicación.

Proposiciones. — Se presentarán en la Secretaría Municipal, en el plazo de veintiséis días, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Se facilitará modelo en el Ayuntamiento.

Apertura de ofertas: Tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las doce horas del quinto día hábil, a contar de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Itero de la Vega, 23 de enero de 1996. — El Alcalde, José Javier Ordóñez Román.

339

LAGARTOS

ANUNCIO

En cumplimiento del art. 7.2, de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia, para general conocimiento, que el Pleno de este Ayuntamiento ha acordado delegar en la Diputación Provincial la gestión del Impuesto de Bienes Inmuebles y del Impuesto de Actividades Económicas, que se señalan en los artículos 78.2 y 92.2, del citado cuerpo legal, a partir del ejercicio de 1996.

Lagartos, 12 de febrero de 1996. — El Alcalde, Ireneo Cuesta Modinos.

709

MAGAZ DE PISUERGA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local se hace público el Reglamento del Servicio de Aguas del Ayuntamiento de Magaz de Pisuerga, aprobado por el Pleno en sesión del 25 de enero de 1996.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.º—Objeto:

El objeto del presente Reglamento es la regulación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del término municipal de Magaz de Pisuerga.

Art. 2.º—Forma de gestión y titularidad del Servicio.

El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable es de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Magaz podrá prestar el servicio mediante cualesquiera de las formas previstas en el derecho administrativo que sea de aplicación.

Las relaciones entre el prestador del Servicio y el Ayuntamiento titular se regularán en el documento contractual correspondiente con sujeción a la normativa de aplicación y al presente Reglamento.

Art. 3. — Elementos materiales del Servicio:

Son elementos materiales del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable los siguientes:

Las captaciones de agua, e'evaciones, depósitos de almacenamiento, red de distribución, rama de acometida, llave de toma, llave de registro, llave de paso.

—Ramal de acometida: Es la tubería que enlaza la instalación general del inmueble con la red de distribución. Su instalación será por cuenta del Servicio y a cargo del propietario y sus características se fijarán de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación del local y servicios que comprenda, de acuerdo con las Normas Básicas para instalaciones interiores de suministro de agua (O. M. de 9 de diciembre de 1975 o posteriores que se aprueben).

—Llave de toma: Está colocada sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso del agua al ramal de acometida. Su utilización corresponderá exclusivamente al servicio o aquella persona que éste autorice.

—Llave de registro: Se ubica sobre el ramal de acometida en la vía pública junto al edificio. Su utilización corresponderá exclusivamente al servicio o persona autorizada por éste.

—Llave de paso: Es aquella situada en la unión de ramal de acometida con el tubo de alimentación, junto al lin-

de de la puerta del interior del inmueble, y se alojará en una cámara con desagüe en el exterior o alcantarilla construida por el propietario abonado.

Art. 4.º — Condiciones de prestación del Servicio:

El Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable se presetará de forma que:

1) Se garantice la prestación a todo peticionario que lo solicite en los términos establecidos en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables, en el área urbana y para aquellos suministros considerados prioritarios en el artículo 16 del Reglamento.

2) Se mantengan las condiciones sanitarias y las instalaciones de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

3) Se mantenga la disponibilidad y regularidad del suministro.

4) Se colabore con el abonado en la solución de las situaciones que el suministro pueda plantear.

5) Se efectúe la facturación tomando como base las facturas periódicas de los contadores u otros sistemas de medición, y la tarifa legalmente autorizada por el organismo competente.

Art. 5.º — Obligaciones del abonado:

El abonado estará sujeto a las siguientes obligaciones:

1) Satisfacer puntualmente el importe del servicio de agua de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

2) Pagar las cantidades resultantes de liquidación por error, fraude o avería imputables al abonado.

3) Usar el agua suministrada en la forma y usos establecidos en la póliza.

4) Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas distintos a los consignados en la póliza.

5) Permitir la entrada al local del suministro en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar o comprobar las instalaciones.

6) Respetar los precintos colocados por el servicio o por los organismos competentes de la Administración.

7) Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato o póliza.

8) Comunicar al Servicio cualquier modificación en la instalación interior, en especial nuevos puntos de consumo que resulten significativos por su volumen.

9) Prever las instalaciones de elevación, grupos de presión y depósitos de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Art. 6.º — Derechos del abonado:

El abonado al servicio disfrutará de los siguientes derechos:

1) Disponer de agua en las condiciones higiénico-sanitarias y de presión que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda, industria u otros, sean adecuadas y de conformidad con la normativa legal aplicable.

2) Solicitar al servicio las aclaraciones, informaciones y asesoramiento necesarios para adecuar la contratación a sus necesidades reales.

3) A que se le facturen los consumos con las tarifas vigentes.

4) Suscribir un contrato o póliza de suministro, sujeto a las garantías de la normativa establecida.

5) Formular las reclamaciones administrativas que considere convenientes.

CAPITULO II

Contratación de abonos

Art. 7.º — Suscripción de póliza:

No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario haya suscrito la correspondiente póliza de abono o contrato de suministro.

Una vez concedido el suministro, éste no será efectivo hasta que el abonado no haya hecho efectivos los derechos de conexión, fianza y otros establecidos en la ordenanza fiscal.

No se suscribirán pólizas de abono al servicio en los siguientes casos:

1) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato de acuerdo con las determinaciones de este Reglamento.

2) En caso de que la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones reglamentarias y técnicas que han de satisfacer las instalaciones receptoras.

3) Cuando se compruebe que el peticionario del servicio mantiene impagados por otras pólizas el abono y en tanto no abone su deuda.

4) Cuando el peticionario no presente la documentación legalmente exigida.

Art. 8.º — Póliza única para cada suministro.

La póliza o contrato de suministro se establecerá para cada servicio y uso, siendo obligatorio extender pólizas separadas para aquellos suministros que exijan la aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

Art. 9.º — Pluralidad de pólizas en un inmueble:

Se extenderá una póliza de abono por cada vivienda, local o dependencia independientes, aunque pertenezcan al mismo propietario o arrendatario y sean contiguas, excepto si se trata de suministro por contador o aforos generales en que se formalizará una sólo póliza a nombre del propietario.

En el caso de sistemas conjuntos de calefacción o agua caliente, dispositivos para riego de jardines, etc, deberá suscribirse una póliza general de abono, independiente de las restantes del inmueble a nombre de la propiedad o comunidad de propietarios.

Si se solicita una sola póliza de abono general para todo el inmueble, sin existencia de pólizas individuales para vivienda, local o dependencia, se aplicarán sobre esta póliza general tantas cuotas de servicio o mínimos como viviendas, locales o dependencias que, susceptibles de abono, se sirvan mediante el suministro general.

Esta modalidad de contratación será una excepción, que incluirá a aquellos abonados existentes en el momento de la entrada en vigor de este Reglamento con este tipo de abono; y a aquellos otros que por circunstancias que aprecie el Servicio sea de interés su aplicación.

Art. 10.º — Condiciones de contratación:

Para formalizar con el Servicio la póliza de abono será necesario presentar en las oficinas del mismo y con carácter previo la siguiente documentación:

—Fotocopia del DNI o NIF del solicitante.

—Domicilio del solicitante a efectos de notificaciones y comunicaciones del Servicio.

—Domicilio para el que se solicita el suministro.

—Documentación que acredite la propiedad del inmueble o autorización del propietario.

—Datos técnicos del contador.

—Acreditación de haber depositado fianza.

Además en las nuevas acometidas o reformas:

—Boletín del instalador, visado por los servicios de la Administración competente.

—Licencia de apertura, para suministro o locales comerciales e industrias.

—Licencia de obra, para suministros provisionales a obras.

—Licencia de primera ocupación, para suministros a viviendas.

Art. 11. — *Modificaciones en la póliza.*

Durante la vigencia de la póliza, ésta se entenderá modificada siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con las tarifas, que se entenderá modificada en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.

Art. 12. — *Subrogación.*

Al producirse la defunción del titular de la póliza de abono, el cónyuge, descendientes, ascendientes y hermanos que hubiesen convivido habitualmente, al menos con dos años de antelación a la fecha de defunción, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los sometidos a la patria potestad del difunto ni para su cónyuge. El heredero o legatario podrá subrogarse si sucede al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local.

Las personas jurídicas sólo se subrogarán en los casos de fusión de absorción.

El plazo para subrogarse será, en todos los casos, de cuatro meses a partir de la fecha del hecho causante, y se formulará mediante nota extendida en la póliza existente, firmada por el nuevo abonado y por el Servicio, quedando subsistente la misma fianza.

Art. 13. — *Rescisión de la póliza.*

El incumplimiento por las partes de cualquiera de las obligaciones recíprocas contenidas en el contrato de suministro o póliza, dará lugar a la rescisión del contrato, conforme a lo establecido en el Capítulo VIII de este Reglamento.

Art. 14. — *Fianza.*

A la contratación de la póliza de abono se formalizará fianza por importe de 3.300 pesetas o aquella cantidad que fije la ordenanza fiscal y necesariamente en metálico.

La fianza tiene por objeto garantizar las responsabilidades pendientes del abonado a la resolución del contrato, sin que pueda exigir el abonado, durante su vigencia que se le aplique a ésta el reintegro de sus descubiertos.

En el caso de no existir responsabilidades pendientes a la resolución del contrato se procederá a la devolución de la fianza a su titular o a su representante legal.

Si existiese responsabilidad pendiente cuyo importe fuese inferior al de la fianza, se devolvería la diferencia resultante.

CAPITULO III

Condiciones del suministro

Art. 15. — *Clases de suministro.*

El suministro doméstico consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda.

El suministro comercial es la aplicación del agua a las necesidades de locales comerciales y de negocios, como oficinas, despachos, tiendas, clínicas, hoteles e industrias, cuando el agua no es la base esencial de la actividad que se desarrolla o no intervenga de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto.

El suministro industrial se produce cuando el agua interviene como elemento del proceso de fabricación por incorporación al producto o como determinante del resultado, sin que la existencia de una industria en el local determine por sí sola la aplicación del suministro industrial.

El suministro agrícola es el destinado al riego para la obtención de productos agrícolas, comprendidas las explotaciones industriales de floricultura. Este suministro no se considera de obligada prestación.

Cuando en un inmueble urbano existe una zona de jardín o huerto, no podrá emplearse para su riego el agua contratada para un inmueble; este suministro deberá ser objeto de un contrato especial por aforo o fijando por contador los consumos indispensables, según la extensión del terreno a regar y sus cultivos. Este suministro no se considera de obligada prestación.

Art. 16. — *Prioridad de suministro.*

El objeto prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población urbana. Los suministros de agua para usos industriales, agrícolas y de riego o suntuarios, se darán en el único caso de que las necesidades del abastecimiento lo permitan.

Cuando la prestación del servicio lo exija, se podrá, en cualquier momento, disminuir, e incluso suspender, el servicio para usos agrícolas, de riego o industriales, dado que estos suministros quedan en todo subordinados a las exigencias del consumo doméstico.

El Servicio quedará exonerado de responsabilidad civil por falta de suministro cuando ésta afecte a procesos industriales, clínicas, hoteles y otros de naturaleza análoga donde éste sea básico para su función, que por sus especiales características deberán proveerse de medios de reserva.

CAPITULO IV

Instalaciones exteriores

Art. 17. — *Ejecución de las instalaciones exteriores.*

La instalación del ramal de acometida, con sus llaves de maniobra y sus aparatos de medición, será efectuada por el Servicio, con todos los costes a cargo del propietario del inmueble, quedando de su propiedad el ramal instalado con sus llaves.

Si un abonado solicitase un ramal de acometida especial para su uso, será instalado por el Servicio a cuenta y coste del abonado, previa autorización de la propiedad del inmueble, quedando también propiedad de la finca por adquisición.

Art. 18. — *Acometidas especiales.*

Se podrán instalar acometidas para alimentar exclusivamente:

- 1) Las bocas de protección socontra incendios, en las fincas donde los propietarios lo soliciten, pudiendo el abonado utilizar las bocas de incendio en beneficio de terceros.
- 2) Piscinas u otras instalaciones de carácter suntuario.

Art. 19. — *Acometida divisionaria.*

Si un propietario o arrendatario de todo o parte de un inmueble que se provea de agua mediante un contador o un aforo general, deseara un suministro por contador divisionario, previa conformidad de la propiedad de la finca, podrá instalarse un nuevo ramal de acometida contratado a nombre de la propiedad de la finca que deberá ser capaz de suministrar, mediante la batería de contadores, a la totalidad de estancias, locales y dependencias de la finca, aunque de momento no se instale más que el contador solicitado.

Art. 20. — *Acometida independiente.*

El arrendatario o copropietario, ocupante de la planta baja del inmueble, podrá contratar a su cargo un ramal de acometida para su uso exclusivo, previa autorización del propietario de la finca, pero, a menos que las dimensiones del inmueble aconsejen lo contrario, a través de un mismo muro de fachada, no podrán tener entrada más de tres ramales, incluido el contratado por el propietario.

Art. 21. — *Protección de la acometida.*

Después de la llave de registro, el propietario dispondrá de una protección del ramal suficiente, de manera que en caso de fuga de agua tenga salida al exterior, sin que, por tanto, pueda perjudicar al inmueble ni daños géneros o aparatos situados en el interior, sin ningún tipo de responsabilidad por parte del servicio.

En caso de averías, las reparaciones de los ramales de acometida serán siempre efectuadas por el servicio, sin perjuicio de su repercusión al causante de estas averías. Las instalaciones y derivaciones que salgan de la llave de paso, serán reparadas por cuenta y cargo del propietario o abonados responsables.

Art. 22. — *Puesta en carga de la acometida.*

Instalado el ramal de acometida, el Servicio lo pondrá en carga hasta la llave de registro, que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro, al reunir las instalaciones interiores las condiciones necesarias.

Pasados ocho días desde el inicio del suministro sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal de acometida, se entenderá que el propietario de la finca está conforme con su instalación.

Art. 23. — *Acometida en desuso.*

Finalizado o rescindido el contrato de suministro, el ramal de acometida queda a libre disposición de su propietario pero si éste, dentro de los veinte días siguientes no comunica fehacientemente al servicio su intención de que se retire de la vía pública, consignando a tal efecto en la caja del servicio el importe de los gastos que ocasione la citada operación, se entenderá que se desinteresa del ramal de acometida en desuso, pudiendo el Servicio tomar, respecto a éste las medidas que considere oportunas.

CAPITULO V

Instalaciones interiores

Art. 24. — *Ejecución de las instalaciones.*

La ejecución de instalaciones nuevas o reforma de las existentes deberá realizarse por instalador autorizado por el organismo correspondiente de la Administración, y habrá de ejecutarse cumpliendo las normas vigentes para instalaciones interiores de suministro de agua, con especial atención a las medidas de seguridad, sanidad y previsión de contingencias por variaciones de presión de suministro.

Art. 25. — *Inspección de la instalación.*

Realizada la instalación y antes de la conexión efectiva con el ramal de acometida se verificará por el Servicio a fin de constatar que ha sido ejecutada según normas y cumple las prescripciones del presente reglamento.

Si de la inspección resultasen deficiencias se comunicará al propietario para que proceda a su subsanación, sin cuyo requisito no se autorizará el suministro.

Art. 26. — *Prohibición de mezclar agua de diferentes procedencias.*

Las instalaciones correspondientes a cada póliza no podrán ser empalmadas a una red, tubería o distribución de

otra procedencia. Tampoco podrá empalmarse ninguna instalación procedente de otra póliza de abono, ni mezclar el agua de los servicios con cualquier otro. El abonado instalará los dispositivos reglamentarios para impedir los retornos accidentales hacia la red.

En casos técnicamente justificados, cuando las instalaciones industriales precisen de suministros propios, distribuidos conjuntamente con el agua procedente del servicio, podrá autorizarse la conexión siempre que:

- 1) El agua no se destine a consumo humano,
- 2) Se adopten medidas técnicamente suficientes, según criterio del servicio, para evitar retornos de agua hacia la red pública.

CAPITULO VI

Sistemas de Medición

SECCION PRIMERA: CONTADORES

Art. 27. — *Tipo de contador.*

Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificado con resultado favorable y deberán ser precintados por el organismo de la Administración responsable de dicha verificación, de acuerdo con la normativa en vigor.

La selección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento, se determinarán por el servicio, de acuerdo con las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, vigentes en el momento de la contratación según el tipo de domicilio a suministrar, o en relación al caudal punta horario previsto en suministro especiales.

En el caso de que el consumo real no correspondiese al concertado entre ambas partes y no guardase la debida relación con el que corresponde al rendimiento normal del contador, éste deberá ser sustituido por otro de diámetro adecuado, quedando obligado el abonado a satisfacer los gastos ocasionados.

Art. 28. — *Instalación del contador.*

El contador será instalado bajo supervisión y a cargo del abonado manipulado por los empleados del servicio y las personas o entidad responsable de su mantenimiento, por lo cual será debidamente precintado. Detrás del contador, se instalará una llave de salida, que el abonado podrá maniobrar para prevenir cualquier eventualidad en su instalación interior.

La instalación interior y el contador quedan siempre bajo la diligente custodia, conservación y responsabilidad del abonado, quien se obliga a facilitar a los empleados del servicio el acceso al contador y a la instalación interior.

Art. 29. — *Ubicación del contador.*

El contador se colocará en un armario de obra o construido por el abonado, con las mismas dimensiones y en la forma establecida en las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, vigentes en el momento de la contratación, y deberá estar provisto del correspondiente cierre con llave del tipo universal.

Será accesible desde el exterior de la vivienda o local.

Art. 30. — *Verificación y conservación de los contadores.*

El contador deberá conservarse en buen estado de funcionamiento. El servicio tendrá la facultad de realizar todas las verificaciones que considere necesarias y efectuar todas las sustituciones que sean reglamentarias. El abonado tendrá la obligación de facilitar a los representantes y operarios del servicio el acceso al contador, siempre y cuando presenten la correspondiente autorización por parte del servicio.

El mantenimiento de los contadores, aforos y acometidas será realizado por el servicio. La Ordenanza Fiscal fijará el canon de mantenimiento y/o sustitución de los aparatos contadores.

Se considerará conservación y mantenimiento de contadores, acometidas y aforos su vigilancia y reparación, siempre y cuando sea posible, incluido montaje y desmontaje, en su emplazamiento actual, siempre que las averías o anomalías observadas sean imputables al uso normal del aparato. Quedan excluidas de esta obligación las averías debidas a manipulación indebida, abuso de utilización, catástrofe y heladas.

Art. 31. — *Suministro con más de un contador.*

Si el abonado que tiene un contador general en el servicio quisiese que, sobre la conexión que directa y exclusivamente le abastece se empalmase otro contador, otorgando a tal efecto una segunda póliza, el servicio accederá a ello siempre que lo considere posible, pero no contraerá ninguna responsabilidad si, por insuficiencia de la conexión, los aparatos mencionados funcionasen deficientemente; en caso de que esto ocurriese, el abonado se obliga, bien a solicitar la rescisión de la segunda póliza, o bien a colocar una nueva conexión de diámetro adecuado para regularizar el funcionamiento de ambos contadores, asumiendo los gastos que se originen en ambas ocasiones.

Siempre que sobre una conexión haya empalmados dos contadores pertenecientes al mismo abonado, que deban actuar bajo una única llave de registro, serán solidarios entre sí en sus derechos y obligaciones como formando parte de un contrato único que, por conveniencias del abonado, se hubiese traducido en dos pólizas.

Art. 32. — *Batería de contadores.*

Cuando una sola acometida debe suministrar agua a más de un abonado en un mismo inmueble, deberá instalarse una batería, debidamente homologada, capaz de montar todos los contadores que precisa todo el inmueble.

En el caso de instalación de batería de contadores divisionarios, ésta quedará situada en una habitación de fácil acceso y en planta baja, de uso común en el inmueble, dotada de iluminación eléctrica, desagüe directo a la alcantari-lla y separada de las otras dependencias destinadas a los contadores de gas y electricidad. Estará ventilada, su puerta deberá ser de una o más hojas que, al abrirse, dejen libre toda la anchura del cuadro. La llave de dichas puertas será del tipo universal.

Cuando se tuviese que proceder a sustituir un contador por otro de diámetro mayor y fuese indispensable ampliar el armario, las obras de adecuación correrán a cargo del abonado.

La instalación de hidropresores u otros elementos de elevación de agua, que se conecten en las redes interiores de los edificios deberán ser autorizados por el Servicio, previa solicitud y justificación técnica.

Necesariamente se proveerá de un contador general de control, el cual detectará posibles anomalías en la instalación. Los sobreconsumos que pudieran producirse se liquidarán según la tarifa vigente a cargo del titular del inmueble o comunidad de propietarios según sea.

SECCIÓN SEGUNDA: AFOROS

Art. 33. — *Aforos.*

De forma excepcional, podrán autorizarse pólizas de suministro medidas por aforo.

En estos casos el caudal contratado se cobrará por anticipado.

Art. 34. — *Instalaciones.*

Las instalaciones de la finca serán, desde la llave de registro, a cargo del propietario, que es responsable de su funcionamiento, hasta el aforo individual, en su caso, siendo los abonados fraccionarios responsables de la instalación desde su aforo individual y del pago de sus consumos, estando a su cargo, también, la vigilancia y conservación del aparato y la verificación oficial, siempre que sea necesaria.

CAPITULO VII

Consumo y Facturación

Art. 35. — *Consumo.*

El abonado consumirá el agua de acuerdo con lo que establece este Reglamento respecto a las condiciones del suministro, y está obligado a usar las instalaciones propias del servicio de forma racional y correcta, evitando todo perjuicio a terceros y al servicio.

Art. 36. — *Facturación.*

Los importes del suministro se ajustarán a las tarifas vigentes en cada momento, y se referirán al servicio prestado, no pudiendo cobrarse por adelantado, salvo la fianza.

Como excepción, en el caso de suministros eventuales de corta duración, se admitirá la liquidación previa de los consumos estimados, basándose en el caudal solicitado y el número de horas de utilización; pero en este caso no se cobrará fianza.

El importe de los suministros por aforos se satisfará por adelantado.

En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento.

Art. 37. — *Anomalías de medición.*

Cuando se detecte la parada o mal funcionamiento del aparato de medición, la facturación del período actual y regularización de períodos anteriores se efectuará conforme a uno de los tres siguientes sistemas:

1) En relación a la media de los tres períodos de facturación anteriores a detectarse la anomalía.

2) En el caso de consumo estacional, en relación a los mismos períodos del año anterior que hubiesen registrado consumo.

3) Conforme al consumo registrado por el nuevo aparato de medición instalado, a prorrateo con los días que hubiese durado la anomalía.

En el caso de suministro para usos agrícolas, jardines y otros, que permitan el consumo por cálculo o estimación, se estará a esta evaluación como base de facturación.

En el caso de que no pueda efectuarse la lectura de la medición del contador por ausencia del abonado, y para evitar la acumulación de consumos en posteriores facturaciones, se facturará igualmente en relación a la media de los tres períodos de facturación del mismo período del año anterior, que hubiesen registrado consumo.

En aquellos casos en que, por error o anomalía de medición, se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que salvo acuerdo contrario, no podrá ser superior a un año.

En el supuesto de consumos facturados a cuenta en base a los criterios de este artículo y una vez se disponga de lectura de contador correcta se procederá a compensar de oficio por el Servicio mediante liquidación complementaria.

Art. 38. — *Verificación.*

El abonado y el servicio tienen derecho a solicitar del organismo competente de la Administración en cualquier

momento, la verificación de los aparatos de medición instalados, sea quien sea su propietario.

Art. 39. — Pago.

El pago de los recibos debe efectuarse por el abonado dentro del plazo hábil para cada periodo de facturación.

El abonado podrá optar por domiciliar el pago del recibo en libreta de ahorro o cuenta corriente bancaria, o bien hacerlo efectivo directamente en las oficinas del Servicio, o en las entidades bancarias o financieras que el mismo autorice.

En los supuestos de domiciliación de pago autorizado por el titular en las que se produzcan devoluciones por causas imputables al mismo, es liquidarán por el Servicio los gastos ocasionados.

CAPITULO VIII

Suspensión del suministro y rescisión del contrato

Art. 40. — Causas de suspensión.

Son causas de suspensión de suministro:

1. Tener pendientes de pago dos o más recibos, aún cuando no sean consecutivos, una vez transcurridos los periodos voluntarios de cobranza. La falta de este pago se presumirá como renuncia a la prestación del servicio.

2. Incumplimiento por parte del abonado de cualquiera de las obligaciones detalladas en el artículo 5 de este Reglamento.

Art. 41. — Procedimiento de suspensión del suministro.

La suspensión del suministro basada en las causas señaladas en el artículo 40 se acordará por el Pleno Municipal, previa audiencia al interesado; observándose en el procedimiento las siguientes formalidades:

El servicio deberá dar cuenta al abonado por correo certificado, o de una forma de la que quede constancia de la notificación de corte de suministro.

El Servicio comunicará al organismo competente de la Administración Pública para que, previa aprobación de los hechos, el organismo oficial dicte la resolución procedente, considerándose que el Servicio queda autorizado para la suspensión del suministro si no recibe orden contraria de dicho organismo, en el plazo de doce días hábiles a partir de la fecha de presentación al organismo de la solicitud de corte, y de la entrega de la notificación de corte al abonado.

En caso de que el abonado hubiese formulado reglamentariamente alguna reclamación o recurso, el servicio no podrá privarle de suministro mientras no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

La suspensión del suministro de agua por el servicio no podrá realizarse en día festivo u otro en el que, por cualquier motivo, no haya servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa de restablecimiento del servicio.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día, o bien el siguiente día hábil en que hayan sido enmendadas las causas que originaron el corte del suministro.

La notificación de corte de suministro incluirá, como mínimo, los puntos siguientes:

- Nombre y dirección del abonado.
- Nombre y dirección del abonado.
- Motivos del corte de suministro.
- Fecha y hora aproximada a partir de las cuales se producirá el corte de suministro.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas del Servicio en las que puede corregir las causas que originan el corte.

Si el Servicio comprueba la existencia de derivaciones clandestinas podrá inutilizarlas inmediatamente, y dará cuenta al titular del Servicio para que adopte las medidas que estime necesarias.

Art. 42. — Renovación del suministro.

Acordada la reanudación de suministro, serán de cuenta del abonado los gastos ocasionados por el corte efectivo de suministro.

La reconexión no será efectiva hasta tanto se haya producido el pago de estos gastos.

Si el corte no llegó a producirse no se liquidará ningún cargo por este concepto.

Art. 43. — Resolución del contrato.

Transcurridos dos meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya enmendado las causas, por las cuales se procedió a la suspensión, el servicio estará facultado para resolver el contrato, al amparo de lo que dispone el artículo 1.124 del Código Civil.

Art. 44. — Retirada del aparato de medición.

Resuelto el contrato el Servicio podrá retirar el contador, propiedad del abonado, depositándolo a su nombre en la empresa con la que tengan concertada la conservación de éste, o, en su caso, lo mantendrá en depósito y a disposición del abonado en las dependencias del servicio durante el plazo de un mes, a partir del cual el servicio podrá disponer libremente de éste.

Art. 45. — Acciones legales.

El servicio, a pesar de la suspensión del suministro y la rescisión del contrato, podrá entablar todas las acciones civiles y criminales que considere oportunas en defensa de sus intereses y derechos y, en especial, la acción penal por fraude.

Asimismo, y en el caso de que la suspensión del suministro efectuada por el Servicio resultase improcedente, el abonado podrá exigir la debida indemnización, sin perjuicio de poder entablar las acciones civiles y criminales que considere oportunas en salvaguarda de sus intereses.

CAPITULO IX

Consultas y reclamaciones

Art. 46. — Consultas e información.

El abonado tiene derecho a consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio y del funcionamiento del suministro en el consumo individual, pudiendo solicitar presupuestos previos de instalaciones referentes a la contratación. El servicio deberá informar todas las consultas formuladas correctamente, contestando por escrito las presentadas de tal manera, en el plazo máximo de un mes.

Art. 47. — Reclamaciones.

El Servicio de Aguas es un servicio público de competencia municipal y como tal está sometido en cuanto a reclamaciones y jurisdicción a la normativa administrativa: Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, Ley de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa y demás disposiciones de aplicación.

Magaz de Pisuerga, 31 de enero de 1996. — El Alcalde, Luis Lezcano Miguel.

MANCOMUNIDAD DEL CAMINO DE SANTIAGO

—Carrión de los Condes—

E D I C T O

De conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta General de esta Mancomunidad, correspondiente al ejercicio de 1995, con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más, también hábiles, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones a la misma.

Carrión de los Condes, 12 de febrero de 1996. — El Presidente, José Ramón Blanco.

747

M O R A T I N O S

A N U N C I O

En cumplimiento del artículo 7.2 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia, para general conocimiento, que el Pleno del Ayuntamiento ha acordado delegar en la Diputación Provincial la gestión del Impuesto de Bienes Inmuebles y del Impuesto de Actividades Económicas, que se señalan en los artículos 78.2 y 92.2 del citado Cuerpo Legal, a partir del ejercicio de 1996.

Moratinos, 12 de febrero de 1996. — El Alcalde Jesús Ángel González Borge.

750

NOGAL DE LAS HUERTAS

E D I C T O

Formados los padrones de contribuyentes que luego se relacionan, quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, para que los interesados puedan examinarse y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. Pasado el plazo se procederá a su cobro de la forma habitual.

Padrones expuestos

—Impuesto de circulación de vehículos de 1996.

Nogal de las Huertas, 14 de febrero de 1996. — El Alcalde, Luis Pérez Carande.

722

OLEA DE BOEDO

A N U N C I O

En cumplimiento del art. 7.2 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia para general conocimiento, que el Pleno de este Ayuntamiento ha acordado delegar en la Excm. Diputación Provincial de Palencia, la gestión del Impuesto de Bienes Inmuebles y del Impuesto de Actividades Económicas, que se señalan en los artículos 78.2 y 92.2 del citado cuerpo legal, a partir del ejercicio de 1996.

Olea de Boedo, 8 de febrero de 1996. — El Alcalde, Miguel Ángel Merino Ibáñez.

748

PAYO DE OJEDA

E D I C T O

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 28 de noviembre de 1995, el expediente de suplemento de crédito con cargo al remanente de Tesorería en el Presupuesto General del ejercicio de 1995.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de Gastos

2. Gastos de bienes corrientes y servicios:
Consignación anterior: 661.405 pesetas.
Aumentos: 1.354.115 pesetas.
Total: 2.015.520 pesetas.
3. Gastos financieros:
Consignación anterior: 33.250 pesetas.
Aumentos: 4.348 pesetas.
Total: 37.598 pesetas.
4. Transferencias corrientes:
Consignación anterior: 70.000 pesetas.
Aumentos: 7.898 pesetas.
Total: 77.898 pesetas.
7. Transferencias de capital:
Consignación anterior: 3.630.392 pesetas.
Aumentos: 731.300 pesetas.
Total: 4.361.692 pesetas.

Suma total de modificaciones:

Consignación anterior: 4.395.047 pesetas.
Aumentos: 2.087.661 pesetas.
Total: 6.492.708 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Payo de Ojeda, 13 de febrero de 1996. — El Alcalde (ilegible).

746

S A L D A Ñ A

A N U N C I O

En cumplimiento del artículo 7.2 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia, para general conocimiento, que el Pleno del Ayuntamiento ha acordado delegar en la Diputación Provincial la gestión del Impuesto de Bienes Inmuebles y del Impuesto de Actividades Económicas, que se señalan en los artículos 78.2 y 92.2 del citado Cuerpo Legal, a partir del ejercicio de 1996.

Saldaña, 9 de febrero de 1996. — El Alcalde, Antonio Herrero Estébanez.

751

VALLE DEL RETORTILLO

E D I C T O

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General del ejercicio de 1996, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/88, y demás disposiciones en materia presupuestaria, se expone al público por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Valle del Retortillo, 9 de febrero de 1996. — El Alcalde, Julio Alfonso Escobar Díez.

744

VALLE DEL RETORTILLO

E D I C T O

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 6 de febrero de 1996, la modificación del Precio Público por suministro de agua, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se expone al público el expediente para que durante el plazo de treinta días hábiles pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Valle del Retortillo, 9 de febrero de 1996. — El Alcalde, Julio Alfonso Escobar Díez.

744

VALLE DEL RETORTILLO

E D I C T O

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio de 1995, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, número 2 y 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de la Hacienda Local.

Valle del Retortillo, 23 de enero de 1996. — El Alcalde, Julio Alfonso Escobar Díez.

744

VALLE DEL RETORTILLO

E D I C T O

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión del 14 de marzo de 1995, el expediente de suplemento de créditos del Presupuesto General de 1995, con cargo al superávit del ejercicio anterior de 1994. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.3 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de crédito contenidas en dicho expediente.

G A S T O S

Capítulo 2.—Gastos en bienes corrientes y servicios:

Previsión anterior: 5.469.546 pesetas.

Aumentos: 812.511 pesetas.

Previsión actual: 6.282.057 pesetas.

Capítulo 4.—Transferencias corrientes:

Previsión anterior: 624.290 pesetas.

Aumentos: 182.870 pesetas.

Previsión actual: 810.160 pesetas.

Recursos a utilizar:

De: Remanente de Tesorería disponible: 995.381 pesetas.
Total: 995.381 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle de Retortillo, 8 de febrero de 1996. — El Alcalde, Julio Alfonso Escobar Díez.

744

V I L L A D A

E D I C T O

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional de Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales por razón de la obra: «Mejora base y capa rodadura de la travesía de Pozuelos del Rey», adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 21 de diciembre de 1995, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se declara elevado a la categoría de definitivo, publicándose a continuación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme a lo acordado en el Decreto de la Alcaldía de esta misma fecha.

Acuerdo provisional elevado a definitivo

Resultando que se trata de un obra municipal ordinaria en suelo urbano, que se realiza dentro del ámbito de las competencias locales y que produce un beneficio especial para los afectados en base al aumento de valor que experimenta los inmuebles colindantes.

Considerando que el art. 28 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales autoriza a las Entidades Locales la Imposición y ordenación de contribuciones especiales como medidas de financiación en la ejecución de obras municipales.

El Pleno, por unanimidad de todos sus Miembros presentes, y que supone en todo caso el quorum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda:

Primero: Imponer contribuciones especiales por razón de las obras: «Mejora base y capa rodadura de la travesía de Pozuelos del Rey —Camino de Villacreces a Pozuelos del Rey hasta la carretera C-611—, cuyo presupuesto desglosado del general asciende a la cantidad de 2.687.930 pesetas, y cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles afectados.

Segundo: Ordenar el tributo concreto para la determinación de los elementos necesarios en la forma siguiente:

1. Coste previsto de las obras: 2.687.930 pesetas.
2. El coste previsto que soporta el Ayuntamiento es de 403.190 pesetas, siendo subvencionada dicha obra por la Junta de Castilla y León y Diputación Provincial de Valladolid hasta el importe de 2.284.741 pesetas.
3. Base imponible: Se fija el importe de las contribuciones especiales en 322.550 pesetas, equivalente al 80% del coste que en principio soporta el Ayuntamiento. Dicho coste tiene carácter de mera previsión. Finalizadas las obras, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas.
4. Hecho imponible: Se fija como hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de las obras que se realizan.
5. Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas o jurídicas y las En-

tidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras. Se consideran personal especialmente beneficiadas las que señala el artículo 30.2 a), b), c) y d) de la Ley de Haciendas Locales.

6. Módulo de reparto: Se establece como módulo de reparto los metros lineales de fachadas de los inmuebles afectados.

7. Número de metros lineales afectados: 356.25 m. l.

8. Precio del metro lineal: 905,43 pesetas.

9.—No se hace uso de la facultad de exigencia anticipada del pago de estas contribuciones especiales previstas en el artículo 33.2 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

10.—Una vez finalizada la realización total de las obras se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individuales definitivas. Las citadas liquidaciones definitivas serán notificadas para su ingreso en la forma, plazos y condiciones establecidas en la Ley General Tributaria.

11. En lo no previsto en esta Ordenación Especial regirá la Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

Tercero. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/89, de este acuerdo provisional y expediente de referencia, se someten a información pública en la Secretaría Municipal durante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si no se producen reclamaciones se considerará aprobado definitivamente, sin necesidad de acuerdo expreso.

Durante el mismo período los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Cuarto. — Si no se producen reclamaciones durante el período de exposición pública el acuerdo se considerará aprobado definitivamente, notificándose individual y simultáneamente con el Acto administrativo de liquidación definitiva de cuotas, a cada sujeto, pudiendo formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Villalba, 13 de febrero de 1996. — El Alcalde, Julián González Corrales.

743

VILLALBA DE GUARDO

EDICTO

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1392/86, de 13 de junio; el número 5 del acuerdo aprobado por Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre; y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente a efectos de solicitar autorización de la Excm. Diputación Provincial de Pa-

lencia, antes de su realización, de la enajenación de los siguientes bienes patrimoniales o de propios.

—Veintiocho solares de propiedad municipal sitos en los barrios Regalapisa y el Molino.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la Norma 1.ª de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villalba de Guardo, 14 de febrero de 1996. — El Alcalde, Andrés Salazar Alonso.

741

VILLANUÑO DE VALDAVIA

EDICTO

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1392/86, de 13 de junio núm. 5 del acuerdo, aprobado por Real Decreto 3532/1981, de 21 de diciembre; y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, se halla tramitando expediente a efectos de conocimiento previo por la Excm. Diputación Provincial de Palencia, y antes de su realización, de la enajenación de los siguientes bienes patrimoniales o de propios:

«Casa sita en el casco urbano de Villanuño, destinada a casa habitación del señor Maestro, linda derecha, con José Macho; izquierda, con Jesús Herrero; y fondo, con Pedro Fuentes.

Edificio de 70 metros cuadrados aproximadamente, de dos plantas, en regular estado de conservación, inscrita en el Registro de la Propiedad de Saldaña, al tomo 1.243, libro 27, folio 188, finca 3.565».

Dando cumplimiento a lo establecido en el núm. 9 de la Norma 1.ª de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público en Secretaría por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo reclamaciones.

Villanuño de Valdavia, 12 de febrero de 1996. — El Alcalde, Clemente Macho Valderrábano.

711

VILLOTA DEL PARAMO

ANUNCIO

En cumplimiento del art. 7.2, de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia, para general conocimiento, que el Pleno de este Ayuntamiento ha acordado delegar en la Diputación Provincial la gestión del impuesto de Bienes Inmuebles y del Impuesto de Actividades Económicas, que se señalan en los artículos 78.2 y 92.2, del citado cuerpo legal, a partir del ejercicio de 1996.

Villota del Páramo, 14 de febrero de 1996. — El Alcalde, Priscilo Martínez Tarilonte.

749